Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCLER DE LA SAGRA

Transcurrido el periodo de exposición público del acuerdo de aprobación de la Ordenanzas Fiscale reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones municipales, ha quedado aprobada con carácter definitivo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de su texto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Articulo 1.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo. 20.4.c) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la utilización de instalaciones municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Articulo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización de alguna instalación municipal con objeto de interés particular tenga ésta acceso público o restringido.

Articulo 3.- Devengo.

La tasa se devengará, cuando formalmente se autorice, por el órgano competente, la utilización de la instalación objeto de cesión.

Articulo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición: que soliciten la utilización de las instalaciones.

Se considerarán sustitutos del contribuyente a las personas físicas que suscriban la solicitud en nombre o representación de alguna entidad.

Articulo 5.- Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Articulo 6.- Base imponible y liquidable.

La base imponible será la clase de licencia solicitada, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el articulo siguiente.

Articulo 7.- Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente ordenanza serán las siguientes:

Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, 100,00 euros.

Centro Municipal El Prado, 15,00 euros.

Aula de internet del Centro de Adultos, 20,00 euros.

Aula de internet del Centro de Adultos, 20,00 euros.
Centro de Día (sala en la primera planta), 20,00 euros.
Aula en el centro de Educación de Adultos, 20,00 euros.
Ludoteca, 15,00 euros
Biblioteca municipal (recinto completo), 50,00 euros.

Las cuotas indicadas serán por hora o fracción de utilización del recinto, exigiéndose además un suplemento de tres euros por hora cuando la utilización requiera el uso de luz o climatización.

Articulo 8.- Normas de gestión.

1.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza.

2.- La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

Articulo 9.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Estarán exentos del pago de la tasa las cesiones del Salón de Sesiones de la Casa Consistorial para la celebración de matrimonios o actos semejantes, siempre que uno de los contrayentes esté empadronado en el municipio de Yuncler.

Se concederá exención a las asociaciones de carácter asistencial, cultural, deportivo o cívico para actos propios de su actividad.

Articulo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposicion final.

La presente ordenanza será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Yuncler de la Sagra 18 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Luís Miguel Martín Ruiz.

N.º I.-11903